

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 11 de agosto de 1949

2º semestre

Nº 179

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los indiciados Eleno Dalolio Ramírez y Miguel Angel Navarro Suárez, de quienes se ignora su actual paradero, pero que fueron vecinos de Balsa de Atenas, por este medio se les hace saber: Que en la causa Nº 254 que contra ellos y otros se instruye por el delito de homicidio en perjuicio de Eduardo Fernández Castro, se les ha concedido el término de veinticuatro horas desde la última publicación de este edicto, para que ofrezcan pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R. Srio.—2 v. 2.

Cítase al indiciado ausente Antonio Castillo, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fué vecino de Escazú, para que dentro del término de doce días comparezca al Despacho de este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros por el delito de daños e incendio en perjuicio de José Alberto Gutiérrez Pérez, se sigue en este Tribunal, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le previene que se le conceden veinticuatro horas para presentar sus pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Benjamín Reimers Zimmers, se le hace saber: Que en causa Nº 535 que instruyó este Tribunal por el delito de «Extorsión», cometido en perjuicio de Alvaro Quesada Cubero, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra Benjamín Reimers Zimmers, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, nativo de Ucrania y de este vecindario, por el delito de «Extorsión», cometido en perjuicio de Alvaro Quesada Cubero, mayor, casado, empresario y vecino de Guadalupe; han intervenido como partes además del procesado y su acusador, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 277 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Benjamín Reimers Zimmers, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «Extorsión» cometido en perjuicio de Alvaro Quesada Cubero, también conocido en este proceso, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de siete años de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el procesado Reimers Zimmers notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al reo ausente Medardo Sequeira Rivera, se le hace saber: Que en causa Nº 87 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Crisanto Martínez Vega, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y

nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Ignacio Barbosa Cordero, de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de San Marcos de Tarrazú y vecino de Ureña de Pérez Zeledón; Medardo Sequeira Rivera, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de San Cristóbal de Desamparados y del mismo vecindario; y German Barbosa Valverde, de treinta y dos años de edad, divorciado, empleado de comercio, nativo de San Marcos de Tarrazú y del referido vecindario, por el delito de «hurto» cometido en perjuicio de Crisanto Martínez Vega, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente los procesados y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 111 del Código de Policía; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Medardo Sequeira Rivera, de calidades conocidas en autos, autor responsable de la falta de «hurto de uso», cometido en perjuicio de Crisanto Martínez Vega, también conocido en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de treinta colones de multa o quince días de arresto, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono del arresto preventivo que tenga sufrido. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 52 del Código de Policía y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su falta y las costas procesales del juicio. Asimismo en lo que se refiere a los indiciados Ignacio Barbosa Cordero y German Barbosa Valverde en autos conocidos, por las razones a que se contrae el Considerando Segundo de esta sentencia, procédase a absolverlos de toda pena y responsabilidad. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Para notificar a los procesados que son vecinos de Pérez Zeledón, se comisiona al señor Alcalde de ese lugar, a quien se envían originales estas diligencias.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—José J. Salazar.—F. Monge Alfaro.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Marcelino Naranjo, Juan Gómez, Adrián Camacho y Erico Jiménez, cuyos segundos apellidos, demás calidades y actual paradero se ignora, pero que fueron vecinos de Bustamante de Desamparados, para que comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa Nº 584 que por el delito de homicidio contra Gilberto Ortega Acevedo y otros se instruye en perjuicio de Esperanza Campos y otros; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Lezmes Sánchez, se le hace saber: Que en causa Nº 248 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Leovigildo Ruiz Lobo, se encuentra el sobreseimiento definitivo que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 1º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimiento definitivo en los procedimientos y en favor de los indiciados Ramón Luis Campos Villalobos, de treinta y siete años de edad, casado, artesano y vecino de Heredia; Socorro Espinosa Cortés, de treinta y ocho años de edad, casado, artesano y vecino de Los Angeles de San Rafael, y Lezmes Sánchez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, por resultar con evidencia que el delito de «hurto de uso» que se les atribuía cometido en perjuicio de Leovigildo Ruiz Lobo, no ha sido ejecutado. Notifíquese a las partes.—Luis Bonilla C.—

F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—José J. Salazar.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al reo ausente Víctor Manuel Peralta Fernández, se le hace saber: Que en causa Nº 380 que instruyó este Tribunal por el delito de «retención indebida» cometido en perjuicio de Rafaela Ramírez González, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las catorce horas del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida, contra Víctor Manuel Fernández Peralta, de calidades desconocidas por ser ausente; y Jesús Hernández Hernández, de treinta y tres años de edad, casado, artesano y vecino de Heredia, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rafaela Ramírez Rodríguez, mayor, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario; han intervenido como partes, únicamente el procesado Hernández y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 282, inciso. 2º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de «retención indebida» y se le condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión, que será en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Se advierte: Que el mencionado delito fué cometido en perjuicio de Rafaela Ramírez Rodríguez, de calidades conocidas en este proceso. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Como el indiciado Peralta Fernández es ausente, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Se absuelve de toda pena y responsabilidad a Jesús Hernández Hernández.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—José J. Salazar.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al «ex-Coronel Canales» completamente desconocido en esta causa por ser ausente, se le hace saber: Que en causa Nº 437 que instruyó este Tribunal por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de los señores Modesto Piedra Gutiérrez y Celso Piedra Arguedas, se encuentra la sentencia absolutoria que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de los ofendidos, contra un tal «Coronel Canales» completamente desconocido en esta causa por ser ausente; y José Manuel Rodríguez Delgado, de veinticinco años de edad, casado, agricultor, nativo de San Joaquín de Flores y vecino de Heredia, por el delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de los señores Modesto Piedra Gutiérrez y Celso Piedra Arguedas, mayores, casados, agricultores y vecinos de Frailes de Desamparados; han intervenido como partes además de los procesados, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 268 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado José Manuel Rodríguez Delgado, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «hurto de uso» cometido en perjuicio de Modesto Piedra Gutiérrez y Celso Piedra Arguedas, también conocidos en autos, y se les condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión que será descontado en el lugar

que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo por las razones a que se contrae el Considerando Cuarto de esta resolución, se absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado "Coronel Canales" desconocido en estas diligencias. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Ignorándose el paradero del "Coronel Canales" notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, y al procesado Rodríguez Delgado hágasele dicha notificación por medio del señor Alcalde Primero de Heredia, a quien se envían originales estas diligencias.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—José J. Salazar.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

A los reos ausentes Juan José Tavío y Silva, Mariano Fournier Mora, Aureo Morales Vivas y al inculcado Manuel Chamberlain Carranza, también ausente, se les hace saber: Que en causa N° 325 que instruyó este Tribunal por el delito de "homicidio calificado" cometido en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio, contra Juan José Tavío y Silva, Mariano Fournier Mora, Aureo Morales Vivas, Manuel Chamberlain Carranza, todos de calidades ignoradas por ser ausentes, y Célmo García Picado, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, nativo de Paraíso y de este vecindario; Mario Brenes Brenes, de cuarenta y ocho años de edad, casado, oficinista, nativo de Cartago y de este vecindario; Roberto Figueredo Lora, de cincuenta y cinco años de edad, casado, pasante de abogado, nativo de la República de Cuba y de este vecindario; Jorge León Castro, de treinta y cinco años de edad, casado, empresario, nativo de esta ciudad y vecino de San Pedro de Montes de Oca; y Hernán Pacheco Tinoco, de cuarenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de "homicidio calificado" cometido en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo. Han intervenido como partes además de los reos procesados, los Licenciados Abelardo Borges Jara, como defensor del indiciado Brenes Brenes, y Franklin Solórzano Salas, como defensor del indiciado León Castro, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 184, inciso 2º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Juan José Tavío y Silva, Mariano Fournier Mora, y Aureo Morales Vivas, de calidades desconocidas por ser ausentes, autores responsables del delito de "homicidio calificado" cometido en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno, la pena de treinta años de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal; a pagar en forma solidaria los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo de acuerdo con las razones a que se contrae el Considerando Cuarto de esta resolución, se absuelve de toda pena y responsabilidad a los inculcados Manuel Chamberlain Carranza, Célmo García Picado, Mario Brenes Brenes, Roberto Figueredo Lora, Jorge León Castro y Hernán Pacheco Tinoco, de calidades conocidas en este proceso. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Los indiciados que se encuentran ausentes, serán notificados por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—José J. Salazar.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de julio de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Francisco Calderón, José Quesada, Alberto Castriño e Inés Sánchez, de quienes se ignora segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de esta ciudad capital, para que dentro de dicho término comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa N° 461 que por el delito de robo contra Fernando Prado y otros se instruye en perjuicio de

Eitel Soley Carrasco; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Florentino Castro Sánchez y al procesado Emiliano Castro Sánchez, también ausente, se les hace saber: Que en causa N° 497 que instruyó este Tribunal por el delito de "abuso de autoridad" cometido en perjuicio de Julio Castro Solano, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra Angel Vega Salazar, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de San José de Naranjo; Emiliano y Florentino Castro Sánchez, mayores, casados, jornalero y agricultor, respectivamente, nativos de Santiago Este de Alajuela y vecinos de Garita, por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Julio Castro Solano, mayor, casado, agricultor y vecino de Llano Bonito de Naranjo; han intervenido como partes además de los procesados y su acusador, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Florentino Castro Sánchez, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de "abuso de autoridad" cometido en perjuicio de Julio Castro Solano, también conocido en estas diligencias, y se le condena por este hecho a pagar una multa de cuatrocientos ochenta colones en favor de los fondos escolares del cantón de Naranjo, o a descontar su equivalente en ocho meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio. Asimismo en lo que se refiere a los indiciados Angel Vega Salazar y Emiliano Castro Sánchez, por las razones a que se contrae el Considerando Segundo de esta resolución, quedan absueltos de toda pena y responsabilidad. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo los indiciados Emiliano y Florentino Castro Sánchez ausentes, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del día treinta y uno de agosto del presente año, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta oficina, en el mejor postor y con base de un mil colones, remataré una finca en juicio ejecutivo seguido por Célmo Morera Zúñiga contra Alejandro Castro Morales, el primero comerciante y el segundo agricultor, vecinos de San Rafael y Río Blanco de esta jurisdicción. Dicha finca se encuentra en Río Blanco antes citado; quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Colonia Carmona, Gte., 30 de julio de 1949.—José Andrés Gómez Mesén.—Miguel Aguilar M., Srio. Interino.—3 v. 2. ¢ 15.00.—N° 1859.

A las dieciséis horas del veintiséis de agosto en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de seiscientos cincuenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, lo siguiente: nueve fanegas de café en fruta. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado Rogelio Sotela Montagné, abogado, de este vecindario, contra Baltasar Arias Chinchilla, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados; ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 3 de agosto de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—3 v. 2. ¢ 15.00.—N° 1931.

A las quince horas del veintitrés de agosto en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales y con la base de doscientos ochenta y cinco colones, remataré los siguientes bie-

nes: una cama de tablón de un metro treinta de ancho; un ropero de tablón de un metro quince de ancho por uno setenta y cinco de alto, todos en cedro amargo charolado en nogal oscuro. Se rematan así en juicio ejecutivo prendario establecido por José Goldberg Schupak, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Manuel Granados Soto, mayor, casado, chofer y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 3 de agosto de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero M., Secretario.—3 v. 2. ¢ 15.00.—N° 1929.

A las dieciséis horas del veinticinco de agosto en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos veinticinco colones, el siguiente bien: un ropero de 1.75 metros de alto por 1.50 metros de ancho, de tablón de cedro, charolado en nogal oscuro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario establecido por José Goldberg Schupak, mayor, casado, vecino de aquí, comerciante, contra Cristina Solís Retana viuda de Castro, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 4 de agosto de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero M., Srio.—3 v. 2.—¢ 15.00.—N° 1928.

A las diez horas del veintinueve de este mes, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuarenta y nueve, tomo mil doscientos treinta y seis, asiento dos del resto de la finca número ciento un mil ciento cincuenta y seis, que es: terreno de potrero y con cultivos de caña de azúcar y pastos de corte, situado en San Rafael de Coronado, distrito segundo, cantón once de esta provincia. Lindante: Norte, río Virilla en medio, Angélica Vargas; Sur, calle de Patio de Agua en medio, sucesión de Gordiano Montero y Antonio Quirós; Este, Juan Blanco; y Oeste, Julián Tenorio. Mide una hectárea, treinta áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veintiséis decímetros, veintiocho centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Manuel Tenorio Castillo contra Carlos Manuel Blanco Barbosa, mayores, casados, agricultores y vecinos de Coronado. Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier., Srio.—3 v. 2. ¢ 25.20.—N° 1930.

A las diez horas del primero de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos sesenta y uno, tomo mil doscientos dieciocho, asientos cuatro y siete, número ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que es terreno para construir, con un edificio de madera, techado con zinc y fibroasfalto, de dos pisos, que mide veintidós metros de frente por treinta de fondo, en el que están instalados una fábrica de tejidos y una fábrica de jabón y además una casa de ladrillo mixto con once metros ochenta centímetros de frente por dieciocho metros de fondo, con una parte alta de cuatro metros y veinte centímetros por dieciocho metros de fondo, con techo de hierro y teja, situado en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero del cantón quince de San José. Linderos: Norte, calle pública; Sur y Este, resto de la finca general de Víctor Murillo Navarro y Guillermo Guerrero Marín; y Oeste, dicho resto de la finca general que va a ser calle. Este lote tiene figura rectangular y mide de frente veintitrés metros, cuatrocientos ochenta milímetros a la calle, por cincuenta y seis metros, doce milímetros de fondo, sea una superficie de trece áreas, once centiáreas, doce decímetros ochenta y ocho centímetros y noventa y tres milímetros cuadrados. Soporta servidumbre. Sirve de base para el remate la suma de cuarenta y cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Juan Argüello Murillo, hoy su cesionario Octavino Argüello Alpizar, agricultor, vecino de San Antonio de Alajuela, contra Carlos Soley Reyes, industrial, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santisteban, Srio.—3 v. 2.—¢ 45.00.—N° 1927.

A las diez horas del primero de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, tres derechos, cada uno de ellos equivalente a una tercera parte sobre las fincas siguientes del Partido de Cartago: Primera: folio cuatrocientos setenta y nueve, tomo mil trescientos veinte, asiento uno, número cuarenta y cinco mil doscientos veintidós, que es solar con una casa dividida en catorce departamentos, sito en el distrito Occidental o Segundo, cantón primero de Cartago. Linderos: Norte, avenida cuarta, con un frente a ella de cuarenta y cuatro metros, veinticinco cen-

metros; Sur, Alberto, Bernardo, Manuel Antonio y José Joaquín Portugués Calderón, en parte Guillermo Silesky, y en otra parte avenida segunda, con un frente de cuatro metros, setenta centímetros; Este, calle novena, con un frente de cuarenta y siete metros, veinticinco centímetros y en parte Guillermo Silesky; y Oeste, Adela Coto, Luis Sáenz y en parte Guillermo Silesky; mide veintitrés áreas, cuarenta y un decímetros y sesenta y un centímetros cuadrados. Segunda: folio ciento veinte, tomo mil ciento setenta, asiento dos, finca cuarenta mil novecientos sesenta y cinco, que es terreno de agricultura, potrero y parte de montaña, situado en La Chinchilla, distrito de Cot, segundo del cantón de Oreamuno, sétimo de Cartago. Linderos: Norte, Rafael Coto y camino en medio, Francisco Ortiz; Sur, lote número dos, en parte acequia en medio; Este, calle de Cot; y Oeste, calle de Potrero Cerrado y en parte en una extensión de veinte metros, novecientos milímetros, lote número dos, quebrada de Tatizcú en medio y en otra parte, mismo lote número dos, acequia en medio. Mide cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas, sesenta y dos decímetros y noventa y un centímetros cuadrados. Y, Tercera: folio ciento treinta y dos, tomo mil ciento setenta, asiento dos, finca cuarenta mil novecientos sesenta y ocho, que es terreno de agricultura con una casa de madera, techada con zinc y teja de barro, dedicada en parte a habitación, en parte a galerón para papas y en parte a trojas, situada como la finca anterior. Linderos: Norte, Tomasa Céspedes y hermanas; Sur, sucesiones Ramona Brenes y Juana de Jiménez; Este, sucesión José Fernández, calle en medio; y Oeste, quebrada de La Chinchilla en medio, Salvadora Céspedes Valerín. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa centiáreas. La tercera parte sobre cada una de las fincas descritas pertenece a Zoila Rosa Portugués Calderón de Montoya, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Cartago. Gravámenes: Según el asiento ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho, folio doscientos noventa y seis, tomo doscientos cuarenta y seis, la señora María Antonia Calderón Montoya, mayor, hoy viuda de primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de Cartago, como dueña de la finca número diecinueve mil seiscientos nueve, Partido de Cartago, folio quinientos cuarenta y siete, tomo seiscientos veintiuno, componente ésta de la primera finca arriba descrita, hipotecó esta finca en la suma de ocho mil colones al Instituto Nacional de Seguros; el préstamo se amortizará durante un año a partir del doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. La expresada Zoila Rosa Portugués Calderón y las señoras María Luisa y María de los Angeles, ambas también Portugués Calderón, mayores de edad, casadas, de oficios domésticos y vecinas de Cartago, por escritura otorgada ante el Notario Guillermo Valverde Alvarado a las quince horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, arrendaron la segunda y tercera finca descritas al Doctor Juan Bautista y Rubén Vega Sanabria por el término de cinco años a partir de esa fecha, y por escritura otorgada ante el Notario Fernando Volio Sancho a las diez horas del cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, las mismas señoras Portugués Calderón arrendaron a la señora María Antonia Calderón Montoya, de calidades dichas, la primera finca arriba descrita, por un plazo de veinticinco años, quedando pagados veinte mil colones como precio por todo el plazo. Según el asiento Hipotecario doscientos veintidós mil quinientos cuarenta y siete, folio doscientos treinta y siete, tomo doscientos ochenta y cuatro, Zoila Rosa Portugués Calderón adeuda solidariamente con las señoras María Luisa y María de los Angeles Portugués Calderón, de calidades dichas, la suma de sesenta mil colones a doña María Antonia Calderón Montoya, de calidades dichas; se obligaron las deudoras a pagar la suma de ciento ochenta colones mensuales a partir de abril de mil novecientos cuarenta y tres; facultaron a la acreedora para tener por vencida la totalidad del crédito por falta de cualquiera de esos pagos, y en garantía de esa deuda dejaron a doña María Antonia, hipotecadas las tres fincas que ocupan los ordinales primero, segundo y tercero de este edicto, respondiendo en su orden cada una de ellas por treinta mil colones, por diez mil colones y por veinte mil colones. El remate que se anuncia se refiere exclusivamente a los tres derechos, cada uno a la tercera parte sobre cada una de las fincas, que pertenecen a la sucesión de doña Zoila Rosa Portugués Calderón, y se llevará a cabo en el juicio hipotecario de doña María Antonia Calderón Montoya citada, dirigido contra tal sucesión, representada por el albacea provisional don José María Brenes Mora, mayor, casado una vez, artesano, vecino de Cartago, en cobro

de la totalidad de la deuda referida de sesenta mil colones, en virtud de la solidaridad de la deudora; sirviendo de base para el remate de cada uno de los derechos, las sumas indicadas porque cada finca responde, sean en su orden: treinta mil colones, diez mil colones y veinte mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 140.00.—Nº 1941.

Convocatorias

Convócase a todas las partes en mortal de *María González Delgado*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintitrés de los corrientes, para que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1913.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del diecinueve del corriente, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Limón, 4 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1914.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Pánfila Espinosa Rodríguez*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del veintiséis del mes de agosto entrante, para los fines indicados en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 30 de julio de 1949.—Luis A. Arana B.—M. de J. Marín C., Srio. Interino.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1934.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor *Francisco Barrantes González*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintidós del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre el pago de una suma reclamada por el Licenciado Antonio Gutiérrez.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 2.—15.00.—Nº 1958.

Se convoca a todos los acreedores e interesados en la quiebra de *Daniel Mesén Díaz*, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del treinta y uno de agosto en curso, a fin de que conozcan de la solicitud formulada por un grupo de acreedores en minoría, para permitir al quebrado se ausente del País sin limitación de tiempo para radicarse a trabajar en la República de Venezuela.—Juzgado Civil de Turrialba, 5 de agosto de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1939.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Delfín Granados Ramírez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de agosto entrante, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea para vender la finca inventariada.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1961.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuoria de *Manuel Alvarado Rivera*, quien fué mayor, divorciado de su primer matrimonio, empresario y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del dieciséis de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1947.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María González Murillo*, quien fué mayor, casada, una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1944.

Por tercera y última vez cito a los interesados en la mortuoria de *Esteban Ulloa Gómez*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de San Pablo de Oreamuno, para que dentro de tres me-

ses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 26 de junio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1942.

Por tercera y última vez se cita a los interesados en las mortuales acumuladas de *Mariano Quesada Monge* y *Antonia Quesada Montoya*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de Cartago, agricultor él, de oficios domésticos ella, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1943.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Nicanor Oconitrillo Sánchez*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados desde la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 152 de 9 de julio en curso.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 25 de julio de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1938.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Emilia Moya Giralt*, quien fué mayor, soltera, costarricense, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 143 de 28 de junio del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1940.

AVISOS

Se hace saber: Que en las diligencias de quiebra de *Herminio Castro Corrales*, mayor, casado, comerciante y vecino de San Ignacio de Acosta, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas del veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo cesado en el pago corriente de sus obligaciones el señor Herminio Castro Corrales, de conformidad con el artículo tercero de la ley respectiva, se declara el estado de quiebra de dicho señor, y retrotrae este estado de quiebra el veinticinco de junio pasado. Nómbrase Curador provisional al Licenciado Fernando Monge Alfaro, a quien se previene comparezca a aceptar el cargo dentro de tercero día. Procédase al arresto del fallido y a este efecto librese la orden respectiva al señor Director General de Policía. Procédase asimismo al inventario, ocupación y depósito de los bienes. Para la Junta de examen y reconocimiento de créditos y elección de Curador definitivo, se señalan las catorce horas del ocho de setiembre del año en curso. Para la legalización de créditos y reclamo del privilegio que tuvieren, se concede a los acreedores el término de un mes contado a partir de la primera publicación del edicto. Expídase para su publicación el edicto que prescribe el párrafo penúltimo del artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles e inclúyanse en el mismo las prohibiciones a que alude el artículo 583 ibídem. Dirijase la comunicación que prescribe el artículo 585 del Código Procesal Civil.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—Se prohíbe que nadie haga pagos al fallido, bajo pena de no quedar descargado de su obligación. Asimismo, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que dentro del término dicho de un mes hagan al Curador o al Juez, manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 3.—C 48.40.—Nº 1840.

A quien interese, se hace saber: Que en juicio de sucesión de *Victor De Lessie*, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Y articu-

los 527, 528, 529, 532, 572, inciso 7º del Código Civil; 527, 528 y 531 del Código de Procedimientos Civiles, declárase única y universal heredera del causante Víctor De Lessie, a la Junta de Educación de Limón, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Publíquese en el "Boletín Judicial".—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—Es conforme: Dada en Limón, el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Bernardo Rosales L., Notificador.—3 v. 3.—C. 20.25.—Nº 1887.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago constar: Que a las catorce horas del veintiocho de julio recién pasado, el señor Sinforoso Briceño Ruiz, mayor, casado, costarricense, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Nº 3820 con constancia de votación de las últimas elecciones, aceptó y juró el cargo de Notificador en propiedad de esta Alcaldía, a partir del dieciocho de julio citado, en reposición del señor Eulogio Ruiz Ramos quien falleció.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 3 de agosto de 1949. Salvador Rocha G., Alcalde.—1 vez.

A quienes interese, se hace saber: Que en diligencias de depósito del menor John Murillo Hernández, que se tramitan a instancias del Patronato Nacional de la Infancia, se decretó el depósito provisional de dicho menor en la señorita Matilde Alvarado Mora, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la Ciudadela Calderón Muñoz. Quienes se crean con derecho a oponerse a estas diligencias, deberán hacerlo dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.

Se hace saber: Que en las diligencias de depósito de los menores Guillermo Alvarado Cervantes e Inominado Alvarado Cervantes, por acta de las quince horas y cuarenta minutos del veinte de los corrientes, aceptó el depósito provisional del primero de los mencionados menores, sea Guillermo Alvarado Cervantes, doña Marta Pagés de Uribe. Se previene a los interesados en estas diligencias para que dentro de treinta días hagan valer sus reclamos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Benigno Ramírez, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Pedro Alfaro Chaves, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado a someterse a

juicio, y estando vencido el término concedido para ello ventajosamente, declárase rebelde, y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquese este auto por medio de edictos.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, agosto de 1949. El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Alberto Arias Ramos, se le hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de estupro, en daño de María Teodora Castillo Acevedo, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas y veinte minutos del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárase rebelde y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por medio de edicto.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, agosto de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Harold Parsley Lewis, de treinta y tres años de edad, jornalero, soltero, jamaicano, vecino de la ciudad de Limón de donde es nativo, además de la pena principal (ocho meses de prisión) impuesta en causa que se le siguió por el delito de hurto en perjuicio de Thomas Drummond Parkirson, se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago al ofendido de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y de las costas procesales únicamente.—Alcaldía de Siquirres y Pococi, 3 de agosto de 1949.—Francisco Acuña Bermúdez.—Jorge Vega Castillo, Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Miguel Espinosa Miranda, (alias) «Carraco», de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Ramón y vecino de Sarchí Norte de Grecia, fué sentenciado por el delito de merodeo en perjuicio de Victorina Barrantes Corrales, entre otras penas (un año de prisión) a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el término de la condena; a pagar las costas procesales del juicio;

al comiso del buey hurtado; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a quedar sometido a la vigilancia especial de la autoridad, en los términos de los artículos 43, 46 y 52, párrafo 3º de la Ley de Protección Agrícola, durante el término de cinco años después de cumplida la pena principal.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 3 de agosto de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Franklin Monge, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Pedro de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria seguida contra José Antonio Brenes Jiménez, por el delito de lesiones en daño de Manuel Montero Matamoros.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de agosto de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Al reo Abelardo Alfaro Bastos, de treinta y tres años, casado, comerciante, nativo y vecino últimamente de Desamparados de Alajuela, y cuyo actual paradero se desconoce por ser ausente, se le hace saber: Que en la causa seguida en su contra por depósito de licores de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 518, 525, 529, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Abelardo Alfaro Bastos autor responsable del delito de depósito de licores de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir noventa y un días de arresto, descomtable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; y a la pérdida del licor decomisado. Asimismo se declara que dicha pena de arresto no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, pudiendo en cambio, ser conmutada por multa en la proporción de ley. Una vez firme esta sentencia, inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo el reo ausente, publíquese una vez en el «Boletín Judicial» en la forma indicada en el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 4 de agosto de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

CUADRO DE LOS REOS AUSENTES DEL JUZGADO PENAL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Nacionalidad	Domicilio	Pena impuesta
José Zárate Carballo	Diego Sibaja León	Lesiones	Costa Rica	Santa Bárbara	1 año, 1 mes y 19 días de prisión
José Zárate Carballo	Dominga Zárate	Homicidio	—	Santa Bárbara	Presidio indeterminado
José Oscar Jiménez	José Ramírez	—	—	San Pablo	17 años de presidio
Rogelio Rodríguez R.	José Rafael Ramírez	Asalto	Nicaragua	San José	15 años de prisión
Pantaleón Zamora B.	Socorro Uate Avila	Homicidio	Costa Rica	Santo Domingo	15 años de prisión
Joaquín Ocampo Castro	Pedro Zamora Sánchez	—	—	Santo Domingo	15 años de prisión
Pedro Gutiérrez Uate	Manuel Lara Alfaro	Robo cuad.	—	San José	5 años y 4 meses de prisión
Leonidas Salazar U	Marcos Kivas Ruiz	Lesiones	—	Sarapiquí	1 año y 5 meses de prisión
Oscar Bermúdez Romero	Mario Pérez Arguedas	Ex ilegal	—	San José	9 meses de prisión
Víctor Brenes Herrera	Dario Morera Solano	Lesiones	—	Vara Blanca	3 años, 9 meses de prisión
Octavio Sandoval Torres	José Matí Fonseca	Homicidio	Nicaragua	Sarapiquí	3 años, 5 meses, 20 días de prisión
Feliciano González Vargas	Ricardo Quirós Rojas	Quiebra fraudulenta	Costa Rica	Iguarado	6 meses de prisión
Juan Manuel Varela M.	Vindicta	Quiebra condicional	—	—	3 años, 3 meses de prisión

Se excita a todos manifiesten el paradero de dichos reos, siendo tenidos como encubridores de los delitos, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Heredia, julio 25 de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

R o	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen	Princella Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Rogelio Amador Benavides	Ricardo Mora Rivera	Robo	Limón	Costarricense	1 año de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	—	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasi delito les.	25 Millas	Costarricense	Q 360.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cfa. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	Costarricense	3 años de prisión

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, julio de 1949.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 3.